



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), cuyo Sentencia fue confirmado. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Julio 26 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 914

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de LILIANA MURILLO LOPEZ Vs. POLLOS EL BUCANERO S.A.

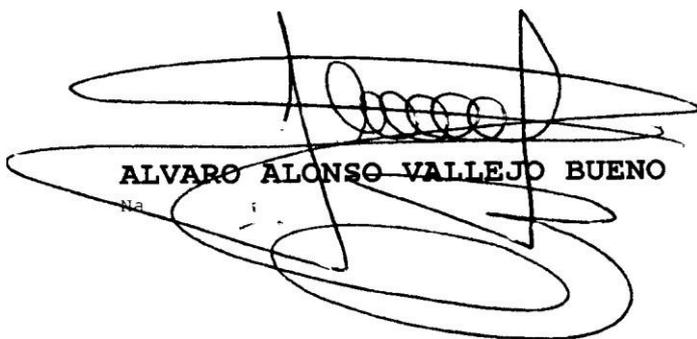
RAD: 2019-00011-00

Cartago (V), Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 26 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 915

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00169-00

Cartago (V), Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 26 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 916

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO Vs. LUZ STELLA MOLINA LOPEZ.

RAD: 2021-00154-00

Cartago (V), Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara los defectos en ella encontrados, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer. Cartago, 25 de julio de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 872**

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. VRS PROYECTOS ORUZ S.A.S NIT 901272554

RAD: 2022-00117-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

El pasado 13 de julio de 2022, a través de auto N° 847, el despacho una vez estudiado el legajo de la demanda encontró que no cumplía con algunos de los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta ello, se le concedió al ejecutante el término de 05 días para que la subsanara conforme al artículo 28 ibidem, sin que ello hubiere ocurrido dentro del plazo enunciado.

Así las cosas, habrá de rechazarse la misma previa cancelación de la radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

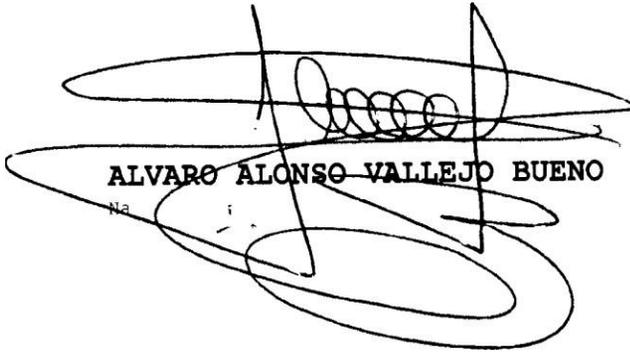
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
27 de julio de 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Julio 19 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 917**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA LUCERO RODAS DE CASTAÑO **Vs.** EMPRESA DE ASEO DE ALCALÁ E.S.P. S.A. Y OTRO.

RAD: 2022-00071-00

Cartago, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 661 del 1 de junio de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación.

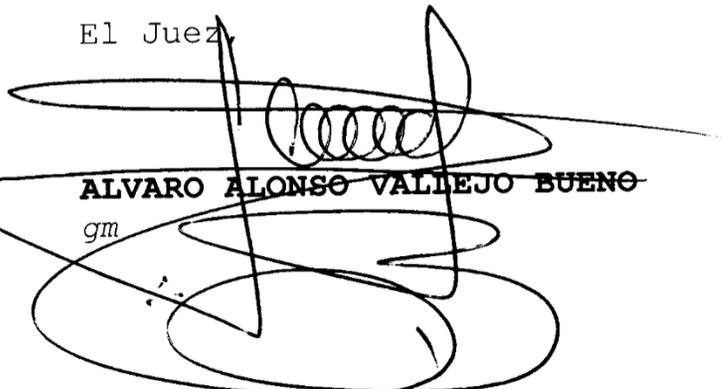
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 14 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 909

REF: Ordinario Laboral de 1ª. de JOSÉ MAURICIO OSORIO CARDONA. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A.

RAD: 2022-00062-00

Cartago, Valle, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, y que no se ha admitido la demanda ni notificado al demandado, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

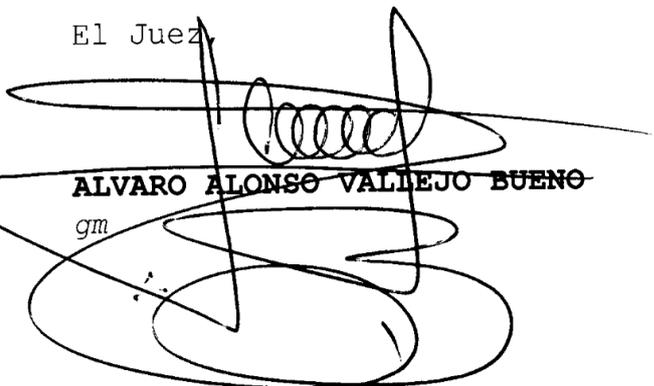
RESUELVE

1°. **Aceptar** la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante.

2°. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 27 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 6 de junio de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Julio 13 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 910

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME LÓPEZ TORRES. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00060-00

Cartago, V, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JAIME LÓPEZ TORRES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad contra la sociedad EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr a partir de que se reciba por parte de la demandada la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la demandada que en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

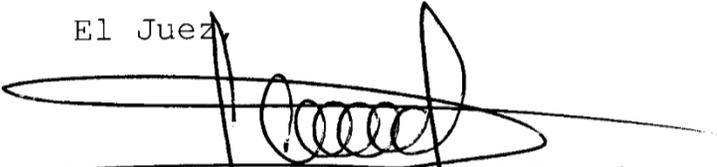
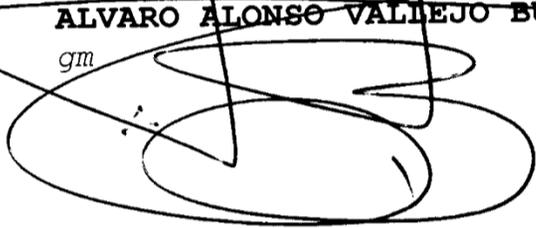
3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del

C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JAIME LÓPEZ TORRES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día anterior venció el término para que la demanda fuera subsanada sin que así hubiesen procedido.

Cartago, julio 26 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 928

REF: Ejec. Clínica Nueva de Cartago S.A.S. VS Luz Marina Sosa Marín y otros

RAD: 2022-00108

Cartago (V), julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y en vista que la demanda no fue subsanada dentro de su término legal, el juzgado obrando de conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S., en armonía con el art.90 del C.G.P.,

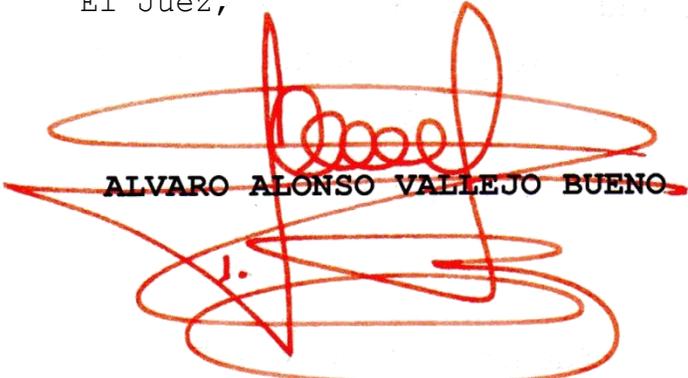
RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda formulada por la Clínica Nueva de Cartago contra Luz Marina Sosa Marín y otros.

2°. Previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 124

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2022**

EL SECRETARIO _____